CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS N° 02 DE 2024

CONTRATANTE	Municipio de Concordia
NIT	890.982.261-8
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ESCUELA DE MUSICA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR
NIT	800.224.620-0
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON ANCISAR SANCHEZ MEJIA
CEDULA	70.418.442
OBJETO	*"Prestar los servicios de apoyo logístico y artísticos para el desarrollo de actos conmemorativos, culturales, folclóricos y turísticos en el marco* de la celebración de las tradicionales fiestas de la Concordia y de la Arriería en el Municipio de Concordia Antioquia"
VALOR	QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 550.000.000)
PLAZO	CINCO (5) días, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
FECHA DE CELEBRACIÓN	04 de enero de 2024

Entre los suscritos; **ALEXANDRA MARIA HERRERA QUIJANO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.628.557 de Medellín, Antioquia y obrando en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del **Municipio de Concordia Antioquia**, ente territorial con NIT 890.982.261-8, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante y para efectos Jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**; y de la otra parte, **WILSON ANCISAR SANCHEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.418.442, quien actúa como Representante legal de **CORPORACIÓN ESCUELA DE MUSICA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR**, identificada con NIT 800.224.620-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA y/o CEMCIBOL**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8º de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo

18 de la Ley 1150 de 2007, de la ley 617 de 2000 y demás normas vigentes; hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del **Municipio de Concordia -Antioquia-** es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la *"Prestar los servicios de apoyo logístico y artísticos para el desarrollo de actos conmemorativos, culturales, folclóricos y turísticos en el marco de la celebración de las tradicionales fiestas de la Concordia y de la Arriería en el Municipio de Concordia, Antioquia".*

III. Que el **Municipio de Concordia -Antioquia-** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IV. Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamental de la nacionalidad; el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que viven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La cultura desde su óptica se consolida no solo como una estrategia para el mejoramiento de la calidad de la educación, es un vehículo efectivo para la formación de ciudadanía inclusiva, por lo que el Plan de Desarrollo Municipal, plante hacer de los procesos de formación artística y cultural y una estrategia transversal para construir ciudadanía y fomentar la participación y fortalecer la cohesión social.

El Municipio de Concordia en su misión de fomentar el arte y la cultura, genera oportunidades que dignifican y reconocen el ejercicio de los artistas, creadores y gestores culturales en el

Departamento, apuesta por la promoción de la participación ciudadana, el diálogo y la difusión de la diversidad cultural a través de programas, proyectos y convocatorias públicas, a fin de consolidar la gestión efectiva de procesos culturales sostenibles

V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

VI. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 la Ley 80 de 1993 las entidades públicas pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que la Sentencia de Unificación con radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41.719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), emitida por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, con ponencia de JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en la cual se manifiesta y crea precedente jurisprudencial sobre el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, al exponer lo siguiente: *"En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple* ***"apoyo a la gestión"*** *conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que*

evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores".

Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. *"Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.*

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.
Dentro de su objeto contractual pueden tener ***lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales,*** *siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".*

Que, además de la jurisprudencia antes citada, también existen conceptos jurídicos de entidades como el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el cual conceptúa sobre los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión a través del concepto PRAP-CP – 20118010153521 del 10 de marzo de 2011, en el cual manifiesta:

"Servicios de apoyo a la gestión. *Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial. En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.*

En cuanto a las ***actividades operativas****, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.*

*En lo que respecta a las **actividades logísticas**, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.*

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios."

VIII. Que EL CONTRATISTA aportó la documentación de experiencia que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

IX. Que en la planta de cargos del **Municipio de Concordia -Antioquia-** no se cuenta con el personal idóneo o suficiente para la ejecución de actividades de relacionadas en el objeto contractual.

X. Que la secretaría **Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos de Concordia -Antioquia** expidió certificación sobre la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se relacionan en el objeto del presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

Contratante	Municipio de Concordia-Antioquia
Contratista	CORPORACIÓN ESCUELA DE MUSICA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR / 800.224.620-0
Valor del contrato	QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 550.000.000)
Incumplimiento del contrato	Es la determinación unilateral por parte de la administración sobre el cumplimiento parcial o total del contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato:

"Prestar los servicios de apoyo logístico y artísticos para el desarrollo de actos conmemorativos, culturales, folclóricos y turísticos en el marco de la celebración de las tradicionales fiestas de la Concordia y de la Arriería en el Municipio de Concordia, Antioquia".

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.
Anexo1 – Ficha Técnica

Cláusula 3 – Obligaciones específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

a) Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual, de conformidad con las condiciones con la propuesta presentada y la ficha técnica (anexa).
b) Mantener indemne al Municipio de Concordia por cualquier hecho, situación u omisión que ocurra con ocasión de la ejecución del presente contrato.
c) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
d) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes y cronogramas requeridos sobre el cumplimiento del contrato al supervisor, para que le sea expedida la certificación correspondiente, entre otros documentos indispensables para el pago.
e) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual.
f) Contar con la autorización de cada artista para Representarlos en marco de las presentaciones que se realizarán en cada evento.
g) Asumir según el caso los costos derivados del pago a entidad competente de los de protección de derechos de autores y compositores de Colombia, reconocida por la

Dirección Nacional de derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial adscrita al ministerio del interior o de la entidad legalmente haga sus veces.

h) Asumir costos directos e indirectos derivados del contrato, así como los impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

Cláusula 4 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 550.000.000)

El municipio de Concordia efectuará los pagos en pesos colombianos mediante: UN ANTICIPO DEL 30%, previa presentación de un plan de inversión y póliza, además de los soportes exigidos por el municipio; y el restante 60%, se pagará mediante actas parciales, previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la factura y/o documento equivalente, informe de actividades y Planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social. El 10 % restante quedará sujeto a la suscripción de acta de terminación, al igual con el previa cumplimiento de los requisitos de pago ya mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos quedan condicionado adicionalmente a que el CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente, estos pagos que efectué el MUNICIPIO DE CONCORDIA quedan condicionados al ingreso efectivo de los recursos a la Tesorería del MUNICIPIO DE CONCORDIA. Para efecto de los pagos corrientes (pagos parciales y

finales) por el MUNICIPIO DE CONCORDIA, el CONTRATISTA deberá informar a la entidad, la cuenta bancaria donde deberán ser depositados los pagos a que tiene derecho. El MUNICIPIO DE CONCORDIA realizará los pagos posteriores a la radicación de las cuentas o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.El pago final queda supeditado a la firma de la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la presentación del primer desembolso, el contratista deberá cumplir con: a) informar el Régimen Tributario en el cual se encuentra inscrito, así como el número de inscripción del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), acompañada de la certificación de existencia de la cuenta bancaria, expedida por la respectiva entidad.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO 1. IMPUESTOS:

Impuesto	Persona Natural	Persona Jurídica
Estampilla Pro-Anciano.	4% del valor total del contrato	4% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	0,5% del valor total del contrato	0,5% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Deporte	1,5% del valor total del contrato	1,5% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Justicia Familiar	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Rete ICA	0,10%del valor total del contrato	0,10%del valor total del contrato
Rete Fuente	Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.	Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.
IVA	19% del valor total del contrato, sujeto a condición tributaria.	19% del valor total del contrato, sujeto a condición tributaria.
Paz y Salvo Municipal	Aplica	Aplica

Nota: De conformidad con el estatuto tributario se harán las deducciones necesarias, según corresponda a la naturaleza de cada contrato.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **Municipio de Concordia -Antioquia-** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de cinco (5) días, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista.

8.1 Recibir los Honorarios del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las siguientes actividades:

a) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
b) Presentar informes cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al Grupo de Contratación adscrito a la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos.
c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social; y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d) Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar. Donde el contratista autoriza a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social.
e) Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos
f) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
g) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el Pago pactado en el contrato.
h) Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique.

10.3 Suspender la ejecución del contrato cuando por situaciones legales o reglamentarias, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que afecten el servicio público que se quiere satisfacer con la contratación y que el contratista no pueda emitir su consentimiento respecto de la suspensión bilateral.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

Cláusula 12 - Responsabilidad

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **Municipio de Concordia -Antioquia-** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Municipio de Concordia -Antioquia- puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Especialmente cuando verifique que el contratista ha dado un trato indebido, irrespetuoso, indignante o descortés a los servidores públicos, contratistas y demás personas que utilicen o presten servicios personales para Municipio de Caracolí -Antioquia-, so pena de declarar la terminación unilateral del contrato.

Cláusula 14 – Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **Municipio de Concordia -Antioquia-** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el **Municipio de Concordia -Antioquia-** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Una multa del 10% del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

2. Una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas.

Cláusula 16 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a **Municipio de Concordia -Antioquia-**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El **Municipio de Concordia -Antioquia-** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con el análisis de riesgos realizado en los estudios previos, se hace necesaria la constitución de garantías.

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: Será por el 30% del valor del contrato, su vigencia será por el tiempo que dura el contrato y por ciento veinte (120) más.

2. **De cumplimiento del contrato:** Será del diez (20%) del valor del contrato, su vigencia será por el tiempo que dura el contrato y por ciento veinte (120) días más.
3. **Calidad del servicio:** Equivalente al 20% del valor del contrato, su vigencia será por el tiempo que dura el contrato y por ciento veinte (120) días más.
4. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia del tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza, y debe estar vigente desde la aprobación de la garantía única, y por el plazo del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir, igualmente, los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto

Cláusula 18 – Independencia del Contratista

El Contratista es independiente del **Municipio de Concordia –Antioquia,** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Municipio de Concordia -Antioquia-**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **Municipio de Concordia -Antioquia-**

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **Municipio de Concordia -Antioquia-** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **Municipio de Concordia -Antioquia-** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 20 – Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de controversias.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Concordia -Antioquia-	Nombre del contratista
Nombre: Ana Carolina Gutiérrez Herrera	Nombre: CORPORACIÓN ESCUELA DE MUSICA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR
Cargo: Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos	Cargo: Contratista
Dirección: Cra 20 # 19 – 25, Concordia	Dirección: Carrera 47 B 46 A 139 Ciudad Bolivar
Teléfono: 844 61 01	Teléfono: 3206107175 -3108279030
Correo electrónico: Gobierno@Concordia-antioquia.gov.co	Correo: cemcibolivar@gmail.com

Cláusula 24 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
25.1 Los estudios previos.
25.2 La oferta presentada por el Contratista.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ser elevado a escrito por las partes; para su ejecución se requiere el certificado de registro y compromiso presupuestal (CRCP o RP), la aprobación de la garantía siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera de conformidad con la cláusula 17 del presente negocio jurídico, y la suscripción del acta de inicio como requisito convencional para garantizar la gestión contractual.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales

El Municipio de Concordia -Antioquia- Pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP Nº 00001 del 03 de enero de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Concordia.

Cláusula 28- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Concordia -Antioquia- y el domicilio contractual es la mencionada Entidad Territorial.

Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de Concordia-Antioquia el Cuatro (04) de Enero de 2024.

ALEXANDRA MARIA HERRERA QUIJANO
Alcaldesa del Municipio de Concordia

WILSON ANCISAR SANCHEZ MEJIA
Representante Legal de CEMCIBOL

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Henry Ceballos	Técnico Administrativo	
Revisó	Juan Diego Pulgarín Osorio	Abogado Contratista	
Aprobó	Ana Carolina Gutiérrez Herrera	Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos	

Número de contrato:	**CPS-078-2023**
Contratante:	Municipio de Ciudad Bolívar con Nit-890.980.330-9
Contratista:	Corporación Escuela de Música del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, con NIT-800.224.620-0
Modalidad y Causal de Contratación:	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Artísticos
Objeto:	Contrato de prestación de servicios artísticos para la realización del evento cultural y turístico en el marco de las fiestas del arriero 2023, para la exaltación de la cultural arriera del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia.
Valor:	Trescientos dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos ($302.447.500).
Plazo:	Treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio
Supervisor Interno:	Secretaría de Educación

Entre los suscritos a saber, **LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 98.548.424, quien obra como alcalde encargado de conformidad con el Decreto 0642 de 11 de octubre de 2023, y quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y debidamente autorizado para contratar por medio del artículo 8 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, quien en adelante se denominará "EL MUNICIPIO" por una parte, y de la otra el señor **WILSON ANCISAR SANCHEZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 70.418.442 en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ESCUELA DE MUSICA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA**, con NIT-800.224.620-0, quien se denominará en adelante para todos los efectos como EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA- CONSIDERACIONES: 1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS POR EL DESARROLLO 2020-2023". EN SU *COMPONENTE 2:* UNIDOS POR EL ARTE Y LA CULTURA*:* Promover el conocimiento y acceso a las prácticas artísticas y culturales en la zona urbana y rural, así como el reconocimiento, apropiación social, preservación y salvaguardia del patrimonio cultural del municipio desde la perspectiva de derechos culturales y construcción de paz. *Programa 1: Fortalecimiento de procesos culturales y artísticos*. Objetivo del programa: Fortalecer las prácticas artísticas y culturales de todo el municipio promoviendo el acceso, apropiación y disfrute de la comunidad. *Programa 2: Empoderamiento Cultural.* Objetivo del programa: Promover una gestión eficiente del sector cultural y el empoderamiento comunitario por medio de la participación de los actores sociales y la planeación articulada de acciones culturales. *Programa 3: Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio.* Objetivo del programa: Garantizar el reconocimiento, apropiación social, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Ciudad Bolívar. **3.** Que atendiendo a lo estipulado en el Estatuto General de Contratación se acude al modelo de contratación directa el cual se encuentra establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás Decretos reglamentarios, así

las cosas, la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación, es la contratación directa acorde con lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 art. 2, numeral 4, literal h, mediante la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO**: Contrato de prestación de servicios artísticos para la realización del evento cultural y turístico en el marco de las fiestas del arriero 2023, para la exaltación de la cultural arriera del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia. **CLAUSULA TERCERA – VALOR**: El presente contrato tendrá un valor de trescientos dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos ($302.447.500). **CUARTA – FORMA DE PAGO**: Un anticipo del 50% al momento de la firma del acta de inicio que equivale a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), previo a la entrega del plan de inversión del anticipo el cual deberá ser aprobado por el Supervisor Interno y deberá entregar la carta de compromiso de presentación de artistas suscrita por el contratista, y dentro de los TRES DÍAS siguiente a la firma del acta de inicio se cancelara la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS ($52.106.000); y el valor restante, es decir, la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($100.341.500) al momento de la liquidación del contrato previa presentación de: **1.** Registro fotográfico del evento. **2.** Certificado de recibido a satisfacción en la que conste que ha cumplido a satisfacción con el objeto. contractual, este certificado será expedido por el Secretario de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación. **3.** Igualmente el contratista debe contar con la acreditación del cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. **4.** Liquidación por evento, de acuerdo con las órdenes de pedido recibidas. El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista. La entidad realizara las deducciones correspondientes de conformidad con el Acuerdo Municipal 018 de 2022. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrase será de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA – NECESIDAD DEL SERVICIO:** Actualmente el Municipio de Ciudad Bolívar no cuenta con personal en la planta de cargos para la prestación del servicio objeto de este contrato y fundamentado en el artículo segundo, numeral cuatro literal H, de la ley 1150 de 2007, “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los estudios y documentos previos. **2.** Entregar, iniciar, ejecutar y terminar a plena satisfacción de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, todos y cada uno de los compromisos que conforman el objeto de la propuesta y las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribirse, de acuerdo a las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de la Secretaría, y que el contratista declara conocer. **3.** Otorgar las garantías de seguros que sean requeridas por el Municipio. **4.** Resolver las dudas y preguntas que estén dentro del alcance de la propuesta, suministrando oportunamente a la Secretaría la información que solicite. **5.** El contratista deberá cumplir el cronograma establecido para la presentación de los artistas, el cual se encuentra estipulado en las especificaciones técnicas, en caso de presentarse variación en el mismo, este será informado al contratista y deberá acogerlo. **6.** Entregar Informe de las actividades realizadas al supervisor del contrato, el cual deberá incluir registro fotográfico de la presentación de los artistas. **7.** Comunicar e informar al supervisor del contrato los ajustes que garanticen la calidad del servicio. **8.** Informar por escrito al supervisor las dudas y/o inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. **9.** Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato**. 10.** El Contratista se obliga a estar a paz y salvo con la seguridad social integral y pagos parafiscales de que

trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, lo cual deberá certificar. **11.** Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **12.** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicional a los informes que regularmente deben presentar. **13.** Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas anteriormente y las que hagan parte de la propuesta presentada. **14.** Expedir factura o cuenta de cobro según sea el caso para cada uno de los pagos. **15.** Las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO: 2.** Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. **3.** Facilitar al contratista las condiciones apropiadas para la ejecución de sus obligaciones. **4.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de prestación de servicio, de manera directa o indirecta. **5.** Cancelar al contratista el valor del contrato previsto en la cláusula forma de pago del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **6.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. **7.** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CLAUSULA OCTAVA - FONDO Y APROPIACIONES:** Este contrato estará soportado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00418 del 20 de octubre 2023 y 430 del 03 de noviembre 2023. **CLÁUSULA NOVENA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Alcalde Municipio, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por

vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por las demás causales señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por la Secretaría de Educación del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia. (ley 1474 de 2011, artículo 83). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Municipio, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerara como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA:** El contratista se compromete a constituir a favor a la entidad las siguientes garantías:

Descripción	**Porcentaje %**	**Duración**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones labores	10% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y 3 años más.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamente, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y encontrarse al día en el pago de sus aportes. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de los aportes a la seguridad social del contratista en el caso de que sea persona natural y de las personas que estén a su cargo en el caso de que se trate de persona jurídica. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: propuesta técnica y económica, hoja de vida del contratista, copia del RUT, certificado de Procuraduría, certificado de Contraloría, certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal y afiliación a seguridad social. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de controversias surgidas del presente contrato se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.** Todos los gastos de legalización de este Contrato correrán por parte del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:** El contratista deberá

cumplir con las obligaciones relacionadas con el cuidado y manejo de la documentación que se genere en virtud de la ejecución del objeto contractual de acuerdo a las normas de archivística. **CONSTANCIA:** Se deja constancia que revisado el boletín para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la Republica vigente para el mes de noviembre de 2023, se encontró que el contratista no se hallaba reportado, así mismo revisó los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes penales, sin encontrarse el contratista con ningún antecedente.

Para constancia se firma en Ciudad Bolívar Antioquia, el día tres (3) de noviembre de 2023.

LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS
Alcalde Municipal (e)

WILSON ANCISAR SANCHEZ MEJIA
Rep. Legal Contratista

Proyectó	Juan Carlos Pineda Abogado - Contratista	Revisó	Julián Andrés Taborda Secretario de Educación	Aprobó	Luis Felipe Sepúlveda Vargas Secretario General y de Gobierno